

HENRY LEYRET

**LAS SENTENCIAS
DEL
BUEN JUEZ MAGNAUD**

Segunda edición

Versión castellana, prólogo y notas
por

DIONISIO DÍEZ ENRÍQUEZ
Abogado del Ilustre Colegio de Madrid



EDITORIAL TEMIS S. A.

Bogotá - Colombia

2017

ÍNDICE GENERAL

	PÁG.
Prólogo	VII

PARTE PRIMERA

EL DERECHO A LA VIDA

I. Robo de efectos: absolución	3
II. Rotura voluntaria de un objeto público: absolución	8
III. Robo de un pan: absolución	11
IV. Estafa de alimentos (reincidencia): quince días de prisión	23
V. Mendicidad: absolución	27
VI. Mendicidad y vagancia: absolución	40
VII. Mendicidad y quebrantamiento de una sentencia de expulsión: trece meses de prisión	49
VIII. Primera petición a la cámara de diputados	53
IX. Segunda petición a la cámara de diputados	64

PARTE SEGUNDA

EL DERECHO DE LAS MUJERES

I. Violencias ejercidas por una joven madre contra su seductor: condena al mínimum con suspensión de la pena	75
II. Incumplimiento de una promesa de matrimonio: condena del seductor a los daños y perjuicios	82
III. Condena por falso testimonio dado contra la honra de una mujer	93
IV. Un marido no puede disfrutar los productos de la sociedad conyugal si no soporta las cargas de la misma	98
V. Divorcio por culpa de ambos cónyuges	102

PARTE TERCERA**EL DERECHO DE LOS NIÑOS**

PÁG.

I. Hurto cometido por un niño: absolución y envío a una casa de asistencia; condena de su cómplice mayor de edad	107
II. Violencias ejercidas sobre un niño: condena de los padres	112
III. Un niño incendiario: absolución y envío a una casa de beneficencia	115

PARTE CUARTA**EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES**

I. Despedida brusca de un periodista: condena de los propietarios del diario	123
II. Obrero víctima de un accidente de trabajo: condena de los patronos a los daños y perjuicios provisionales	132
III. Un obrero víctima de su trabajo: condena severa del patrón	138
IV. Obrero despedido por hechos de huelga: condena del patron en daños y perjuicios	145

PARTE QUINTA**EL DERECHO DEL PÚBLICO CONTRA
LAS GRANDES COMPAÑÍAS**

I. Mercancías averiadas en el curso del transporte: condena de la Compañía del Este	153
II. Pérdida de mercancías: condena de la Compañía del Este	155
III. Accidente ferroviario: falta de la Compañía del Este	157
IV. Proceso contra un viajero por infracción de disposiciones reglamentarias: absolución del viajero, y condena de la compañía en las costas	159

PARTE SEXTA**EL DERECHO DE LA SOCIEDAD
CONTRA LA IGLESIA**

I. Insultos de un cura a la república: condena a quince días de arresto	171
---	-----

	PÁG.
II. Derechos de transmisión de bienes: condena de una comunidad religiosa	173
III. Tentativa de soborno de un funcionario por un presbítero: quince días de prisión	178
IV. Actos de inmoralidad cometidos en un círculo católico	182
V. Violencias ejercidas sobre los niños por los hermanos ignorantes: condena a prisión	185
VI. Un pueblo revolucionado por un cura	191

PARTE SÉPTIMA

EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS

I. Amenazas de un personaje político contra un funcionario: condena a prisión	201
II. Abuso de poder de un alcalde	206
III. Dualidad de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción administrativa	210
IV. Contra los abogados difamadores	213
V. Calumnia contra una mujer casada: condena del difamador	219
VI. Delito de injuria caracterizada: absolución	222

PARTE OCTAVA

EL DERECHO DE LOS PESCADORES Y CAZADORES

I. Demanda de admisión a juramento formulada por un guarda particular: no ha lugar	229
II. Demanda de admisión a juramento: rechazada	232
III. Un cazador acusado por un guarda particular: absolución	236
IV. Vejaciones de un guarda particular contra los cazadores: condena ..	239
V. Ultrajes a un guarda particular: condena con la ley de sobreseimiento	241
VI. Destrucción de cuervos: absolución	245
VII. Delito de pesca: absolución	247
VIII. Delito de pesca: absolución	250
IX. Delito de pesca: condenación al mínimum	252

PARTE NOVENA**EL DERECHO DE IGUALDAD**

	PÁG.
I. La partícula «de» no constituye nobleza	257
II. Contra las fórmulas de política serviles u obsequiosas	259

APÉNDICE

I. Alocución del presidente Magnaud a los procuradores del Tribunal de Château-Thierry	263
II. El presidente Magnaud y la República Château-Thierry, 15 de marzo de 1898	264
III. El presidente Magnaud contra el diario de Méline	265
IV. El presidente Magnaud y el «derecho de penar»	270
V. El presidente Magnaud ante la Cámara de Diputados	270
VI. El presidente Magnaud y la Audiencia de Amiens	275
VII. Las ideas del presidente Magnaud, adoptadas por el ministro de Justicia	275
VIII. El presidente Magnaud en casa del presidente de la República	278

”Llegemos al Evangelio: «En aquel tiempo —dice San MATEO— Jesús pasaba a lo largo de los trigos un día de sábado. Sus discípulos, y con gran escándalo de los fariseos (leed, los jurisconsultos de entonces), se dirigen a coger espigas para comérselas». Y Jesús, viendo esto, no dice nada ni lo desaprueba.

”La doctrina de Santo TOMÁS ha sido, además, formulada en la legislación eclesiástica por una encíclica de León X, proclamando que el individuo que, estando sin recursos, se apropia un pan, no comete por este hecho ningún delito.

”Hay ahí lo bastante, me parece, para establecer la legitimidad del principio que deseo hacer inscribir en la ley. ¿No he recibido también, al día siguiente de la sentencia absolutoria de Luisa Ménard, la aprobación de personas pertenecientes a *todas* las clases de la sociedad?

”*Le Temps*, recientemente, declaraba que con el artículo 64, tal como está concebido, el magistrado puede muy bien absolver al pobre diablo que ha obrado bajo el imperio de una necesidad absoluta. Esto es evidente, y es precisamente ese artículo 64 el que me ha servido para declarar la inculpabilidad de Luisa Ménard. Pero soy el único magistrado que se ha permitido interpretar así dicho artículo. Toda la jurisprudencia es en absoluto contraria a mi interpretación: con unanimidad, después del Código de 1810, ha declarado que el *hambre* no puede ser más que una circunstancia atenuante.

”Y ved su lógica. Ella afirma que no hay crimen, ni delito, ni se comete acto criminal, sabiendo que es criminal en el caso de que se haya obrado por obediencia pasiva.

”En una palabra, la jurisprudencia admite que está sujeto a una fuerza irresistible el militar o el civil que comete un acto criminal por temor a perder su empleo o su libertad, y esa misma jurisprudencia niega que sea igualmente una fuerza irresistible la que impele al desgraciado, próximo a morir de inanición, a robar.

”¡Ved cuán bárbara anomalía!

”¡Ah, señores! Es por destruir semejante jurisprudencia, que siempre ha hecho la ley entre los jueces; es por acabar de una manera definitiva y completa con una interpretación tan humana, por lo que me he visto precisado a expresarme en términos dirigidos a obtener la inmediata satisfacción de esa necesidad de verdadera justicia, que ha concluido por penetrar en todos los corazones.

”Solamente los eminentes jurisconsultos de la comisión de legislación criminal (yo no digo esto por el señor Perillier, que es una excelente

persona, que, atenuando la expresión ha pensado hacer aceptar el principio), que no son los autores de mi texto, están a medias satisfechos de ver a un oscuro magistrado de provincias proponer, prescindiendo de ellos, una modificación muy popular, al mismo tiempo que muy equitativa.

“Por eso han pensado, en primer lugar, cambiar mi texto para hacer desaparecer mi paternidad y sustituir la suya. Pero esos señores quieren además ensayar en su redacción la manera de prever todos los casos. Esto es absurdo. Los hechos pertenecen al juez; es él quien debe apreciarlos, reuniendo todos los indicios. El legislador no puede preverlos. Su misión consiste solamente en inscribir el principio en la ley; la aplicación de este principio a los casos diversos es del dominio del juzgador. El señor Perillier quiere precisar demasiado, abrazar muchos casos; las legislaciones extranjeras son más sobrias, más concisas, y con razón.

“En cuanto al señor Cruppi, quiere limitar a los alimentos la reforma propuesta.

“Sin embargo, en casos mucho más raros, es verdad, un vestido es de una necesidad tan absoluta como un trozo de pan. Pero el señor Cruppi añade, lo que ciertamente yo no habría hecho, que la «estafa de alimentos» podrá ser excusable. Yo no voy tan lejos. La «estafa de alimentos» es exclusiva de la espontaneidad. He ahí un individuo que entra en un restaurante, se instala, pide una comida, aprovecha muchas veces la ocasión para proporcionarse una pequeña «francachela», procede en todos los casos con reflexión, se da cuenta de lo que hace, de lo que arriesga ..., y este hombre, ¿no será culpable de ningún delito, no incurrirá en ninguna responsabilidad? ¡Alto ahí! Cuando es el instinto de conservación el que empuja, no se obra de esa manera tranquila; aquel que obedece a su imperio, entra bruscamente en una tienda, se apodera vivamente, violentamente, si es preciso, de alguna cosa con la que pueda apaciguar su hambre, y se la engulle allí mismo, a menos que la lleve para su hijo o para otros seres de su familia; pero no se sienta tranquilamente y espera a que le preparen una comida, esforzándose por hacer creer al camarero que podrá pagarle. Yo he oído decir algunas veces: «¿Qué necesidad tiene usted de modificar la ley?» «¿No tiene usted ya la ley de Bérenger?» Pero para ser aplicada la ley de sobreseimiento, es preciso que acabe de ser pronunciada una condena. Nosotros pretendemos que el delito, en las condiciones de que se trata, no debe entrañar condena.

“El último argumento que nos oponen consiste en sostener que el hombre que tiene hambre, puede, en lugar de robar, acudir a la Asisten-

cia Pública. Cierto; yo pensaría así si la asistencia estuviera en condiciones para suministrar el pan y los vestidos a todos los que les faltan ... Ya lo he dicho en mi sentencia correspondiente a Luisa Ménard: «Considerando que en una sociedad bien organizada ninguno debe carecer de pan».

“Pero la sociedad no está todavía suficientemente organizada, y hasta que lo sea persistiré en esta idea: que no hay derecho a castigar a aquel cuyo único crimen es ser un desgraciado”.

La argumentación es vigorosa. Mas no es de esperar que triunfe sobre los arraigados prejuicios de la comisión parlamentaria.

Los antiguos magistrados que la componen consentirán difícilmente en abdicar las preocupaciones de casta, aun compelidos por la opinión pública.

Ellos procurarán engañar a la Cámara y al país con sutiles consideraciones sobre la necesidad de mantener intacta la defensa social.

Y será, por tanto, a nombre del egoísmo social, como los legisladores rechazarán las reivindicaciones de la humanidad.

Tanto peor para la comisión, en que los Cruppi y los Meyer⁴ son los oráculos escuchados.

Mas para prevenir las medidas indecisas o hipócritas, conviene resumir en pocas palabras lo que ha querido el presidente Magnaud al redactar su petición.

Esta ha tenido por objeto anular la jurisprudencia admitida hasta el presente respecto a la interpretación del artículo 64 del Código Penal: jurisprudencia absolutamente contraria a la que él ha inaugurado en el proceso de Luisa Ménard.

Magnaud ha dicho: “Puesto que no se quiere ver en ese artículo lo que contiene, voy a intentar, por un texto rigurosamente preciso, forzar a los jueces a inclinarse ante mi interpretación equitativa y humanitaria.

⁴ Cruppi y Meyer, antiguos magistrados, han votado en la Cámara la famosa ley de desasimio. Es difícil comprender que estos dos jurisconsultos, después de haber afectado en esa circunstancia, y con un objeto de base política, un semejante menosprecio de las garantías de la justicia, hayan osado oponerse a la humanitaria petición de Magnaud, en nombre de la tradición y del respeto inherente a la ley escrita.

Por más que estemos muy acostumbrados a las más sorprendentes contradicciones de los políticos, la de Cruppi y Meyer nos causaría extrañeza si no supiéramos que estos señores hacen pasar por encima de las cuestiones de justicia y de equidad los intereses más inmediatos de su clase y de su ambición.